

3 de septiembre de 2007

Ministro de Trabajo de la
Provincia de Buenos Aires
S/D

Los abajo firmantes miembros de la comisión redactora de la paritaria docente (Ley 13552) , nos dirigimos a Usted a fin remitir los siguientes acuerdos paritarios aprobados, conforme actas de comisión negociadora que se adjunta, para su publicación en el Boletín Oficial.-

Sin otro particular nos despedimos atentamente .-

PERCY
SSGP
Alberto Carlos Acuña
Mtro. de Economía
SUTEBA
SUTEBA
SUTEBA

MINISTERIO DE TRABAJO - PCIA. DE BUENOS AIRES
Dión de Coordinación de las Relaciones
Laborales del Sector Público

01 SEP 2007

ENTRADA

Acuerdo paritario N°1

Aprobado 15 de febrero de 2007.-

Entidades gremiales signatarias: FEB-SUTEBA-AMET-UDA

1.- Se deja sin efecto la aplicación del art. 145 inciso d, punto 11 del decreto 619/90 (Reglamento General de Cultura y Educación) referido a la obligación del Maestro de Grado de Enseñanza Primaria de estar presente en las clases de Educación física y Artística que se dictan en ese nivel .-

Acuerdo Paritario N° 2

Aprobado 15 de febrero de 2007.-

Entidades Gremiales Signatarias: SUTEBA, FEB, UDA y AMET

Se incorpora al escalafón docente el cargo de Instructor de Formación Profesional , con modalidad de ingreso por horas cátedras y/o módulos , en el mismo ítem que el profesor (ítem XV).-

Acuerdo Paritario N° 3

Fecha de aprobación 14 de agosto de 2007.-

Entidades Gremiales Signatarias: SUTEBA, FEB, UDA y AMET

Requisito de aptitud Psicofísica.

PRIMERO: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 57, 65, 85 y 108 de la ley 10.579, el requisito de aptitud psicofísica será exigido como condición de ingreso al primer empleo en la actividad docente, con la aprobación del examen preocupacional correspondiente, cualquiera sea la situación de revista por la que ingrese el docente.

La aprobación del apto psicofísico constituye uno de los requisitos para la toma de posesión del cargo, módulos u horas cátedra en los que fuere designado el docente.

Acreditada la aptitud psicofísica del docente como una de las condiciones de ingreso al Sistema Educativo Provincial, el docente estará obligado a someterse a los exámenes periódicos que contemplen las características especiales de la actividad en el marco de las disposiciones de las leyes 19.587 y 24.557, modificatorias y concordantes.

SEGUNDO: Constituye un derecho de los trabajadores de la educación el acceso a los resultados de los análisis y exámenes que se les practiquen como consecuencia del presente.

TERCERO: A partir de la entrada en vigencia del nuevo sistema de exámenes preocupacionales que operará en la Dirección General de Cultura y Educación, a todos aquellos docentes que aprueben el examen preocupacional se les considerará por cumplido el requisito de examen psicofísico previsto en los artículos 57°, 65° y 108° del estatuto del Docente y su reglamentación, y las exigencias de aquellas normas estatutarias que requieran la comprobación de la aptitud psicofísica del docente en el caso de ser el mismo cargo o no existir diferencias entre las funciones del cargo, módulos y horas cátedra por el cual fue sometido a examen preocupacional y el cargo a desempeñar.

Se dio a conocer



CUARTO: La D.G.C. y E. instrumentará a partir del 1 de febrero de 2008, un registro único de la salud del docente donde conste la condición de aptitud psicofísica de cada docente o aspirante al Sistema Educativo Provincial para cada tipo de función docente, como así también los resultados periódicos-

QUINTO: Será condición obligatoria para la toma de posesión, por primera vez, de un cargo, módulos y horas cátedra en el Sistema Educativo Provincial, que conste la aptitud psicofísica del docente en dicho registro para ejercer las funciones inherentes al cargo, módulos y horas cátedra para las cuales ha sido designado.

SEXTO: La confección del registro será gradual, incorporando a cada docente que sea designado por primera vez en un cargo, módulos u horas cátedra del Sistema Educativo Provincial a partir del 1 de febrero de 2008, y conforme al dictamen médico por un examen preocupacional que la D.G.C. y E. se obliga a prestar en forma gratuita, en el plazo que medie entre la designación y la toma de posesión del primer cargo, módulos y u horas cátedra.

SEPTIMO: La D.G.C. y E. promoverá los instrumentos correspondientes a los fines de exceptuar del requisito de aptitud psicofísica para su titularización a todos aquellos docentes interinos que habiendo ingresado hasta el 31 de diciembre de 2006, no se les haya realizado el examen psicofísico, encontrándose por consecuencia pendiente el dictado del acto resolutive de confirmación como titular.

OCTAVO: A los docentes que han efectuado ingreso como titulares interinos en el año 2007, y no se les haya efectuado el examen de aptitud psicofísica, se les realizará el mismo a partir de febrero de 2008 a los fines de dar cumplimiento con lo pautado por los artículos 57º y 65º y su reglamentación del estatuto del docente.

NOVENO: Para el caso que por impedimento de la D.G.C.y.E. no se pudiere realizar el examen preocupacional, se le garantiza al docente la toma de posesión del cargo, módulos u horas cátedras hasta que cesen las causales que impidieron la realización de dicho examen, operando su aprobación como uno de los requisitos a cumplimentar por el docente a los efectos de su permanencia en el cargo, módulos u horas cátedras.-

DECIMO: RECALIFICACIONES LABORALES: Determinar que en los casos de dictaminada la recalificación laboral por enfermedad profesional o accidente de trabajo de los docentes titulares, provisionales y suplentes, se deberá proceder a la asignación de nuevas funciones a los docentes recalificados, que para el caso de suplentes y provisionales, las nuevas funciones no podrán extenderse más allá de la fecha de término de su designación.

Determinar que el órgano de aplicación de las recalificaciones será el organismo que determine a tal efecto el Poder Ejecutivo Provincial.-

La D.G.C. y E. en ningún caso encuadrará en los artículos 121º y 122º del Estatuto del docente y su reglamentación, las recalificaciones laborales por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.-

Acuerdo Paritario N°4

Fecha de aprobación 14 de agosto de 2007.-c

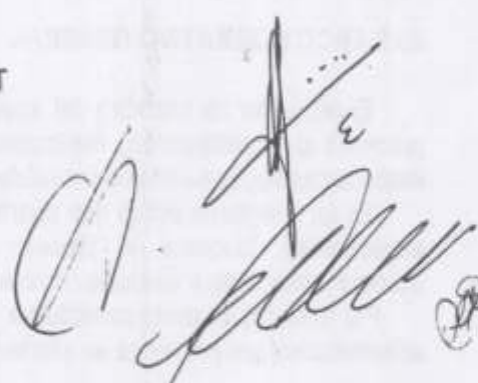
Entidades Gremiales Signatarias: SUTEBA, FEB, UDA y AMET

Judic Buenos







1.-Consideraciones Generales
MARCO POLITICO EDUCATIVO
DEFINICION DE FUNCIONES DEL PRECEPTOR

El Estado Provincial entiende a la Educación como bien social prioritario y la constituye en política de Estado asumiendo plenamente su obligación de garantizar las posibilidades de acceso, distribución y circulación del conocimiento, la producción y recreación de la cultura, así como la formación integral de todos los alumnos. Asimismo, la responsabilidad de planificar, organizar, supervisar y financiar el sistema educativo, garantizando el ejercicio de los derechos de aprender y de enseñar.

Entender a la educación como derecho social implica entamar un acuerdo compartido entre quienes la desarrollan y quienes la requieren socialmente.

Desde esta concepción, resulta ineludible comenzar a redefinir normas que regulen funciones y tareas de los puestos de trabajo del sistema educativo. Esta gestión provincial entiende que las mismas deben surgir de la construcción compartida en el ámbito de la paritaria, para que sean el resultado de un trabajo articulado y consensuado entre el estado provincial y las organizaciones gremiales que representan colectivamente a los trabajadores de la educación.

Esta tarea es fundamental si tenemos en cuenta que entre las normativas vigentes se observan algunas cuya antigüedad y orientación no siempre responden a los modos de organización escolar ni a los principios rectores de la actual política educativa, que propicia una educación integral comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.

En este sentido, hoy abordamos la revisión y la resignificación del trabajo del preceptor quien desempeña una función pedagógica, acompañando y orientando en la construcción de normas y proponiendo formas de resolución a los problemas planteados, entre otras intervenciones.

Desburocratizar y reorientar la naturaleza de sus tareas, como así también analizar críticamente sus rutinas permitirá redefinir la función del preceptor en la escuela.

Como integrante de la institución educativa, debe construir su autoridad a través del ejercicio de la función, a partir del reconocimiento de los otros que le otorgan legitimidad, con una participación activa y coherente que debe sustentarse en el desempeño de su tarea otorgándole sentido a la misma y posibilitando construir el rol pedagógico.

2.- MARCO NORMATIVO GENERAL

El preceptor es miembro del equipo docente de la escuela y, por lo tanto, participa en los procesos de construcción, implementación y evaluación de la propuesta educativa de las instituciones según su nivel o modalidad.

Es un integrante activo que aporta una mirada y una intervención particular que, desde su especificidad, favorece el proceso de enseñanza y de aprendizaje, promoviendo y acompañando tanto a alumnos como a docentes en la propuesta educativa de cada institución.

Por lo tanto, es parte constitutiva de su función la centralidad de la tarea pedagógica y la administrativa que provenga de ella según el nivel o modalidad.

3.- FUNCIONES GENERALES

- a) Participar en todas las etapas de construcción de la propuesta educativa institucional, desde la especificidad de su tarea, integrándola a la misma.

Inicio fusor



- b) Intervenir activamente en la construcción colectiva de los acuerdos de convivencia, como asimismo, con el equipo docente de la institución, en la promoción del respeto por dichos acuerdos en los grupos a su cargo.
- c) Participar en la elaboración y ejecución de los distintos proyectos curriculares intra/inter Institucionales.
- d) Participar en las propuestas de formación y capacitación.
- e) Participar - desde su función específica - en la tarea pedagógica que se desarrolle en la institución escolar, en relación con los grupos de alumnos a su cargo y a las familias de los mismos.
- f) Aportar al desarrollo de sujetos participativos y comprometidos con la construcción ciudadana, como articulador, transmisor y orientador en relación con los alumnos y sus familias, con el objetivo institucional de lograr mejores aprendizajes.
- g) Acompañar a las/os alumnas/os, de acuerdo con el nivel y la modalidad en que se desempeña, en el horario de ingreso, salida, recreos y traslados, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a otros miembros de la institución.
- h) Relevar y sistematizar las características del grupo a su cargo para lograr un mejor conocimiento del mismo y aportar datos que favorezcan la inclusión, permanencia y egreso de los alumnos.
- i) Llevar los estados administrativos sistematizando, integrando y articulando cuantitativa y cualitativamente la información referida a las/os alumnas/os a su cargo, para que se transforme en un aporte significativo al proceso educativo institucional.
- j) Promover sobre la base de estrategias diseñadas en el marco de la propuesta educativa institucional, el diálogo y la implementación de actividades que tiendan a mejorar la integración del grupo y el fortalecimiento de los vínculos entre los alumnos y de éstos con la institución.
- k) Promover acciones que favorezcan: formas de organización y participación de los alumnos, el ejercicio de sus derechos, la reflexión, el análisis crítico de los conflictos, la búsqueda colectiva y organizada de soluciones a los mismos. Todas estas actividades, en su conjunto, tienden a encaminar a la autodisciplina y al protagonismo social e institucional responsable y comprometido.
- l) Facilitar y aportar a la comunicación entre los diferentes grupos de la institución escolar.

4.- TAREAS

De cada una de las funciones enunciadas precedentemente en el marco normativo general se desprenden tareas específicas que indudablemente, presentan algunas variantes.

En este sentido, resultan pertinentes las especificaciones de cada nivel y modalidad las que deberán necesariamente tener en cuenta las relaciones del preceptor con alumnos y docentes en el trabajo cotidiano, los modos y formas de intervenir, participar, coordinar, acompañar, relacionar y promover según el grupo etario que involucran y sus necesidades.

A modo de conclusión, cabe destacar que la redefinición de las funciones y tareas del preceptor le brindan las herramientas que le permiten resignificar su trabajo como parte constitutiva del proceso educativo en cada institución escolar, que impacte en un mejor aprendizaje y formación integral de los alumnos.

A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo los reglamentos internos de cada institución educativa referidos a preceptores deberán adecuarse al marco narrativo definido en este acuerdo.-

dic finis

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several smaller signatures on the right.